

375602021-00281Expediente digital

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|               |                                            |
|---------------|--------------------------------------------|
| ASUNTO        | LIBERTAD CONDICIONAL                       |
| NOMBRE        | IUTZI TAHIANA OROSTEGUI<br>SANABRIA        |
| BIEN JURÍDICO | PATRIMONIO ECONÓMICO-<br>SEGURIDAD PÚBLICA |
| CÁRCEL        | MUJERES BUCARAMANGA                        |
| LEY           | 906 / 2004                                 |
| RADICADO      | 37560 -2021-00281<br>Expediente digital    |
| DECISIÓN      | CONCEDE                                    |

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con **IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.234.339.594** de Floridablanca.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 29 de marzo de 2022, condenó a IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA, a la pena de **43 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice responsable de los delitos de **HURTO CALIFICADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 16 de diciembre de 2020, y lleva privada de la libertad VEINTICUATRO MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de dos meses siete días de prisión, se tiene un descuento de pena de VEINTISÉIS MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, por este asunto**.

PETICIÓN



En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor de la interna la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado, y se allega la siguiente documentación:

- Oficio del 14 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, con documentos para decidir sobre la libertad condicional, de la Reclusión de Mujeres de esta ciudad.
- Resolución 001090 del 14 de diciembre de 2022 de la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional.
- Cartilla biográfica de la interna.
- Certificado de calificación de conducta.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL de la condenada, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal beneficio.

Veamos entonces cómo el legislador para el caso concreto, en atención a que los hechos ocurrieron en el año 2019, en vigencia de la Ley 1709 de 2014<sup>2</sup>, exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre el arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión se supedita a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Cargado al Despacho el 23 de diciembre de 2022.

<sup>2</sup> 20 de enero de 2014

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:



En relación con el aspecto objetivo, el encartado debe haber cumplido como mínimo con las tres quintas partes de la pena, que para el sub lite serían 25 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN, quantum ya superado si se tiene en cuenta que ha descontado 26 meses 21 días de prisión, como ya se indicó. Informó el SPA que no se inició incidente de reparación integral, como obra en el expediente.

De igual manera la norma en cita prevé el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. El adecuado desempeño se refleja en la realización de actividades para efectos de redención de pena que al ser calificadas de sobresalientes, denota que se ha asimilado a cabalidad el tratamiento penitenciario. Y en cuanto al comportamiento se calificó su conducta como ejemplar durante el tiempo que permaneció al interior del establecimiento carcelario, sin irregularidad o acontecimiento que permitiera deducir lo contrario, sin registro alguno de mal comportamiento o sanción disciplinaria; y en relación al tiempo que permaneció con medida de aseguramiento con detención domiciliaria se aprecia en la cartilla biográfica que no se encontró en el domicilio los días 26 y 27 de abril de 2022; sin embargo, lo cierto es que el 29 de abril de 2022 fue posible su traslado del domicilio a la Reclusión como se ordenó en la sentencia, lo que ha de abonarse a su favor frente a dicha transgresión.

El análisis del comportamiento como uno de los requisitos para acceder a la libertad condicional, se constituye en un pilar fundamental para ello; al respecto se ha de referenciar un pronunciamiento reciente de

---

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado."



nuestro máximo Tribunal de Justicia ordinaria, en sede de segunda instancia:

*“ En ese orden, era imperioso que el juez vigía, hubiese tenido en cuenta, además de lo concerniente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización del privado de la libertad.*

*Insístase, el análisis integral revela que, aun cuando se trata de conductas graves, en todo caso, se evidencia que el propósito resocializador de la pena se ha satisfecho, pues es evidente que, sumado a la significativa proporción de la sanción total superada, el comportamiento del reo durante su reclusión permite predicar razonablemente que el cumplimiento total de la condena en confinamiento no resulta necesario.”<sup>4</sup>*

Esta situación, en las condiciones que se exponen denota su interés en resocializarse, demostrando no sólo su actitud de cambio frente a las circunstancias que la llevaron al estado de privación actual sino un buen proceso resocializador y de contera la posibilidad de otorgarle una oportunidad para retornar a la sociedad.

De otro lado, el establecimiento carcelario conceptuó favorablemente la petición para efectos de libertad condicional, lo que implica junto con lo aludido, un buen comportamiento en el transcurso del tratamiento penitenciario, lo que es suficiente para este Despacho para tener por superado este requisito.

En cuanto al aspecto subjetivo, es del caso examinar ahora la valoración de la conducta punible como lo exige la normatividad vigente a aplicar, art. 30 de la ley 1709 de 2014, que reformara el art. 64 del Código Penal. En este caso la conducta causa alarma social, como se vislumbra de la narración que hizo el Juez del conocimiento en la sentencia y que este Despacho comparte, ya que resulta a todas luces reprochable el actuar que desplegó la actora, quien hacia parte de una organización criminal para cometer delitos de hurto en varias modalidades.

No obstante este reparo, ha de tenerse en cuenta la valoración de la conducta en el marco que se fijó la pena como consecuencia de un preacuerdo con la Fiscalía, en que la enjuiciada aceptó los cargos que se

<sup>4</sup> AP3348 Rad 61616 M.P. Fabio Espitia Garzón 27 de julio de 2022.



le endilgaron por el delito de hurto a cambio que se le degrade la conducta de actora a cómplice; lo que sin duda constituyó un cambio favorable en relación con la pena imponible, además que contribuyó al descongestionamiento judicial y la aceleración del proceso con la consecuente disminución de los costos procesales, lo que redundaba en su favor.

Visto así el panorama sobre la valoración de la conducta, proponiendo la conservación de los preceptos jurisprudenciales en pro de la no vulneración al principio del non bis in ídem y que es preciso tener en cuenta el análisis del tratamiento penitenciario de la interna, permite acceder a conceder el sustituto penal. Aunado a que presenta concepto favorable para el sustituto de trato, permiten de contera la posibilidad de otorgarle una oportunidad para regresar a la sociedad, pues estas condiciones permiten inferir que en el actual momento procesal no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena a efectos de lograr la concreción de los fines de readaptación social y reincorporación a actividades lícitas. La anterior conclusión se encuentra soportada con lo señalado en la Corte Constitucional<sup>5</sup> cuando afirma:

*“... No existe identidad total de los hechos en la medida en que si bien el Juez de ejecución de penas debe valorar la conducta punible, debe analizarla como un elemento dentro de un conjunto de circunstancias. Sólo una de tales circunstancias es la conducta punible. Además de valorar la conducta punible, el juez de ejecución de penas debe estudiar el comportamiento del condenado dentro del penal, y en general considerar toda una serie de elementos posteriores a la imposición de la condena. Con fundamento en este conjunto de circunstancias, y no sólo en la valoración de la conducta punible, debe el juez de ejecución de penas adoptar su decisión.”*

Así como del pronunciamiento de la Corte Constitucional frente a la obligatoriedad en la concesión del sustituto penal siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos de orden legal, así: *“...por lo tanto, la Corte debe concluir que en el tránsito normativo del artículo 64 del Código Penal sí ha habido modificaciones semánticas con impactos normativos. Por un lado, la nueva*

---

<sup>5</sup> C-757 /14 M.P. GLORIA ESTELLA ORTIZ DELGADO. 15 octubre/2014



*redacción le impone el deber al juez de otorgar la libertad condicional una vez verifique el cumplimiento de los requisitos, cuando antes le permitía no otorgarlos. Por otra parte, la nueva disposición amplía el objeto de la valoración que debe llevar a cabo el juez de ejecución de penas más allá del análisis de la gravedad de la conducta, extendiéndola a todos los aspectos relacionados con la misma."*

En consonancia del fin resocializador de la pena y la prevención especial de la misma, "...el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados" <sup>6</sup>

Al continuar con el análisis frente al cumplimiento de las exigencias para el tan preciado sustituto frente al arraigo social y familiar que establece la norma en cita, para el presente caso se vislumbran elementos de convicción que permiten inferir su arraigo, pues la condenada estuvo en el presente asunto como media de aseguramiento de detención domiciliaria; desde luego este sitio, que se referencia el mismo en varios apartes del expediente, al igual los vínculos que la unen al mismo, constituye su arraigo, pues ahí ha permanecido, sin que sea necesario efectuar otra valoración al respecto, con lo que se cumple el requisito en la condenada.

Así las cosas, resulta viable acceder al sustituto penal solicitado por lo que se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 18 MESES 9 DÍAS, que corresponde al tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena conforme lo dispuesto en el art. 64 del C.P.. Debe entonces la favorecida, presentarse ante la autoridad que la requiera por este asunto, para lo cual, estará en la obligación de suministrar de manera fidedigna el lugar exacto donde irá a residir para

---

<sup>6</sup> Sentencia T-640/17. MP.: Antonio José Lizarazo Campo.



efectos de su localización, so pena de la revocatoria posterior de la gracia penal.

Igualmente deberán suscribir diligencia de compromiso en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P. garantizadas mediante caución prendaria por valor de QUINIENTOS MIL PESOS en efectivo, que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales número 68001-2037-002, que posee este Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad, en tanto se advierte que los efectos de la pandemia se encuentran superados. Verificado lo anterior, se librará la boleta de libertad para ante la Dirección del sitio de reclusión.

De otro lado, en atención a la ley 1908 de 2018 por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones, se dispone conforme al art. 30 A, imponer a la enjuiciada la restricción de realizar operaciones mensuales en efectivo en montos superiores a diez (10) SMLMV y el deber de manejar sus recursos en una cuenta bancaria única. Así mismo se le restringe la prohibición de manejar recursos de liquidez a través de otros productos financieros distintos a la cuenta bancaria única, con una duración de diez años que se cuenta desde el momento que acceda efectivamente a la libertad condicional.

La enjuiciada deberá informar inmediatamente y antes de acceder a la libertad condicional la cuenta y la entidad bancaria en la cual manejará sus recursos, así como el monto de sus bienes y patrimonio, y deberá actualizarla anualmente a través de medios electrónicos, en una base de datos que será administrada por la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, la cual deberá informar a las autoridades investigativas y judiciales competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones aquí previstas.





La información se reportará y actualizará a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF conforme la resolución 201 del 20 de septiembre 2018 <sup>7</sup> y se solicitará a esta entidad sobre el funcionamiento de la base de datos para tal efecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

<sup>7</sup> ARTÍCULO 1o. CUMPLIMIENTO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 30-A DE LA LEY 1908 DE 2018. Cumplir con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30-A de la Ley 1098 de 2018, y en esa medida determinar las especificaciones y demás condiciones técnicas que regularán el registro de la información de que trata la referida norma. ARTÍCULO 2o. FORMULARIO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN EN LA UIAF. Para los anteriores efectos adóptese la siguiente tabla, la cual contiene los campos a diligenciar con la información de que trata el artículo 30-A de la Ley 1908 de 2018: Información básica Campo Descripción Información JEMPS Nombre del JEPMS Nombre del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (JEMPS) Número juzgado Número del juzgado que otorga el beneficio Distrito o circuito judicial Distrito o circuito judicial al que pertenece el JEMPS Número proceso Número único del proceso judicial Correo electrónico Correo electrónico del juzgado, con el dominio @ cendoj.ramajudicial.gov.co. Información básica condenado Nombre del condenado Nombre del condenado Número de identificación Número de identificación del condenado Tipo de identificación Tipo de identificación del condenado Dirección domicilio Dirección de ubicación o contacto del condenado Teléfono celular Teléfono celular del condenado Teléfono fijo Teléfono fijo condenado Información artículo 30A condenado Número de cuenta Número de cuenta bancaria Tipo de cuenta Tipo de cuenta bancaria Lugar apertura cuenta Ciudad y departamento de apertura de la cuenta Nombre entidad bancaria Nombre de entidad bancaria Bienes sujetos a registro Campo Descripción Bienes inmuebles Matrícula inmobiliaria Número de matrícula inmobiliaria inmueble. Este campo debe diligenciarse por cada uno de los bienes inmuebles que tenga el condenado Avalúo catastral Avalúo catastral del último año del inmueble registrado en la matrícula inmobiliaria. Este campo debe diligenciarse por cada uno de los bienes inmuebles que tenga el condenado. Ubicación inmueble Municipio y departamento en donde se encuentra registrado el inmueble. Este campo debe diligenciarse por cada uno de los bienes inmuebles que tenga el condenado. Vehículos automotores RUNT Registro Único Nacional de Tránsito. Este campo debe diligenciarse por cada uno de los vehículos automotores que tenga el condenado. Valor comercial Valor comercial del vehículo automotor. Este campo debe diligenciarse por cada uno de los vehículos automotores que tenga el condenado. Fecha valor comercial Fecha en la que se estimó el valor comercial del vehículo automotor. Este campo debe diligenciarse por cada uno de los vehículos automotores que tenga el condenado. Naves Certificado de matrícula Certificado de matrícula definitiva o provisional de naves y artefactos navales. Este campo debe diligenciarse por cada una de las naves que tenga el condenado. Valor comercial Valor comercial de la nave o artefacto naval. Este campo debe diligenciarse por cada uno de las naves que tenga el condenado. Fecha valor comercial Fecha en la que se estimó el valor comercial de la nave. Este campo debe diligenciarse por cada uno de las naves que tenga el condenado. Aeronaves Número de matrícula Número de matrícula mediante la cual se confiera nacionalidad colombiana a una aeronave. Este campo debe diligenciarse por cada una de las aeronaves que tenga el condenado. Valor comercial Valor comercial de aeronave. Este campo debe diligenciarse por cada uno de las aeronaves que tenga el condenado. Fecha valor comercial Fecha en la que se estimó el valor comercial de la aeronave. Este campo debe diligenciarse por cada uno de las aeronaves que tenga el condenado. Otros Valor comercial Valor total de otra clase de bienes (por ejemplo: acciones, bonos, obras de arte, joyas, bovinos, etc.) no identificados en los campos anteriores. Patrimonio Campo Descripción Valor patrimonio Valor total del patrimonio del condenado. Este valor se obtiene de restar al valor total de los activos, el valor total de los pasivos. Otra información comercial Campo Descripción NIT Número de NIT de empresa en la cual el condenado tenga algún tipo de participación o representación legal. Este campo debe diligenciarse por cada uno de las empresas relacionadas con el condenado. Razón Social Razón social de la empresa en la cual el condenado tenga algún tipo de participación o representación legal. Este campo debe diligenciarse por cada una de las empresas relacionadas con el condenado. Actividad económica Código CIIU de la empresa en la cual el condenado tenga algún tipo de participación o representación legal. Este campo debe diligenciarse por cada una de las empresas relacionadas con el condenado. Fecha Fecha de constitución de la empresa en la cual el condenado tenga algún tipo de participación o representación legal. Este campo debe diligenciarse por cada una de las empresas relacionadas con el condenado. Lugar Lugar de constitución de la empresa en la cual el condenado tenga algún tipo de participación o representación legal. Este campo debe diligenciarse por cada una de las empresas relacionadas con el condenado. Matrícula mercantil establecimiento comercio Número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio del cual el condenado sea el propietario. ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO DE INFORMACIÓN. Una vez la cuenta bancaria, así como los bienes y patrimonio del condenado, sean informados al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conforme a la plantilla de que trata el artículo anterior, este funcionario deberá enviarla a la cuenta de correo electrónico ley1908@uiaf.gov. co. desde la cuenta de correo electrónico del juzgado, el cual debe tener el dominio @ cendoj.ramajudicial.gov.co. ARTÍCULO 4o. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Una vez hecho esto, será el condenado el que deba actualizar esta información de manera anual, enviando el formulario de que trata el artículo 2o de la presente resolución a la dirección de correo electrónico ley1908@uiaf.gov.co ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese, publíquese y cúmplase. Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2018.





## RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** que **IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA**, cumplió una penalidad de 48 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a **IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.234.339.594 de Floridablanca**, el sustituto de la libertad condicional, al darse a su favor los requisitos del artículo 64 del C.P.; Por ende, se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **16 MESES 9 DÍAS**, aunque debe presentarse ante este Estrado Judicial cada vez que sea requerida, para lo cual está en la obligación de manifestar la dirección exacta del sitio de ubicación, pues de lo contrario, cargará con la responsabilidad de una eventual revocatoria del subrogado penal.

**TERCERO.-. ORDENAR** que **IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA**, suscriba diligencia compromisoria en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P.; para garantizar el cumplimiento de las obligaciones se prestara **caución prendaria por valor de QUINIENTOS MIL PESOS, en efectivo**, como se motivó; que serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales número 68001-2037-002, que posee este Juzgado en el Banco Agrario de la ciudad.

**CUARTO.- imponer** a la enjuiciada la restricción de realizar operaciones mensuales en efectivo en montos superiores a diez (10) SMLMV y el deber de manejar sus recursos en una cuenta bancaria única. Así mismo se le restringe la prohibición de manejar recursos de liquidez a través de otros productos financieros distintos a la cuenta bancaria única, con una duración de diez años que se cuenta desde el momento que acceda efectivamente a la libertad condicional.



**QUINTO. SOLICITAR a IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA, informe inmediatamente y antes de acceder a la libertad condicional la cuenta y la entidad bancaria en la cual manejará sus recursos, así como el monto de sus bienes y patrimonio, y deberá actualizarla anualmente a través de medios electrónicos, en una base de datos que será administrada por la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, la cual deberá informar a las autoridades investigativas y judiciales competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones aquí previstas.**

La información se reportará y actualizará a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF conforme la resolución 201 del 20 de septiembre 2018 y se solicitará a esta entidad sobre el funcionamiento de la base de datos para tal efecto., conforme se dispone en la motiva

**SEXTO. LÍBRESE boleta de libertad a favor de IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA, ante la Dirección dela Reclusión Mujeres de Bucaramanga, una vez cumplido lo anterior.**

**SÉPTIMO-.ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
**JUEZ**



JUZGADO SEGUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DILIGENCIA DE COMPROMISO  
LIBERTAD CONDICIONAL  
2021-00281 NI – 37560

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ ante funcionario del INPEC, el (la) señor(a) **IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA** identificado (a) con cedula de ciudadanía \_\_\_\_\_ se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal:

1. Informar al Despacho todo cambio de residencia
2. Observar buena conducta
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica e hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello dentro de un período de prueba de **16 MESES 9 DÍAS**.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
6. Imponer a la enjuiciada la restricción de realizar operaciones mensuales en efectivo en montos superiores a diez (10) SMLMV y el deber de manejar sus recursos en una cuenta bancaria única. Así mismo se le restringe la prohibición de manejar recursos de liquidez a través de otros productos financieros distintos a la cuenta bancaria única, con una duración de diez años que se cuenta desde el momento que acceda efectivamente a la libertad condicional.
7. Actualizarla anualmente a través de medios electrónicos, la cuenta y la entidad bancaria en la cual manejará sus recursos, así como el monto de sus bienes y patrimonio, y deberá en una base de datos que será administrada por la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, la cual deberá informar a las autoridades investigativas y judiciales competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones aquí previstas.
8. La información se reportará y actualizará a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF conforme la resolución 201 del 20 de septiembre 2018 y se solicitará a esta entidad sobre el funcionamiento de la base de datos para tal efecto.

Se advierte al comprometido, que en caso de cometer un nuevo delito o de violar cualquiera de las obligaciones antes de la extinción definitiva del período de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta.

Para garantizar la libertad condicional se fijó el pago de una caución prendaria por valor de \$500.000 en efectivo.



El (la) comprometido (a) fija su residencia en la  
\_\_\_\_\_  
correo electrónico  
teléfono

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella  
intervinieron una vez leída y aprobada.

El (la) Comprometido (a),

\_\_\_\_\_

**IUTZI TAHIANA OROSTEGUI SANABRIA**

El Funcionario del INPEC

\_\_\_\_\_